

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5630 / 2691

Ballo Soler, Carlos

Piracés

1941 - 1958





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

Carlos Bailo
Piraces.

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 29, de la Ley de Responsabilidades Políticas, tengo el honor de remitir adjunta a V.I. denuncia presentada contra el presunto culpable anotado al margen.

Los parte a V.I. muchos años.
Huesca, 12 de Marzo de 1940.

AL JUEZ INSTRUCTOR,

Juan Vical Amies



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional,

Z A R A G O Z A



Don Pablo Villacampa Alcalde D. Francisco Penades Juez
y D. _____ del pueblo de Piñon

Informamos que el vecino Carlos Parla antes y durante
la dominación roja en esta localidad observó la siguiente conducta.

Estaba afiliado a la C. N. F. y asistió al
cuarto de Operación del Comité local in-
terviniente en rebelión y guerra
de resistencia a Francia con el espíritu rojo

Y por el referido se hallara incurso en la Ley de Responsabilidades políticas por los hechos apuntados lo elevamos a V. S. para que ordene lo que en justicia proceda.

al Alcalde



Pablo Villacampa



al Jefe municipal

Francisco Penades

PROVIDENCIA

En Huesca a _____ de _____
de mil novecientos _____
cuarenta.-

Guez

Sr. Vidal

Por presentado la anterior denuncia y debidamente comprobada la personalidad del denunciante, elévese al Tribunal Regional para la resolución que estime oportuna.- Lo proyectó y firma S.S.^a Roy fé.

H. Vidal

Procurador General

F I L I G E N C I A .- Seguidamente se cumplimentó lo anteriormente ordenado por su S.S.^a.- Roy fé.

Procurador

2691

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2691 ✓

contra CARLOS SALLÓ *Salló*

de Eirósés (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

Dr. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. CARLOS BAILO, propietario, ve cinco de Piracés

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y ~~de~~ los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Nuesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

Dr. Santandreu *Carlos Bailo*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

XX



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2691

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos, contra Carlos Bailo.

como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941.

El Juez Instructor

JUZGADO INSTRUCTOR PR.
HUESCA
2014
10 Enero 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 6359

M. Ilmo. Sr.:

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 10 de Octubre de 1941.

El Juez Instructor Provi.

Inculpado:

Carlos Bailo Soler.

Expet. N° 2.691 .-



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.691

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.000

CONTRA

CARLOS DE ILO SOLER

Huesca.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 10 de febrero de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



91
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. ~~información relativa~~ información relativa
a D. CARLOS BALLO, propietario, ve-
cino de Piracés

Expediente núm. 2691

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 4º y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 21 de diciembre de 1942.

S. P. Santandreu
PRESIDENCIA
ZARAGOZA

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

12 H

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^o Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su crigen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. CARLOS AYO, Propietario, ve

cinco de Huesca

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: Pascual G^o Santandreu.-

Cristobal Buzuel. - Rubricados.

En copia
El Secretario



[Handwritten signature]



PROVIDENCIA

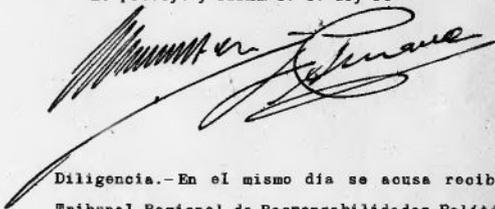
En Huesca a *veinte* de *Enero*
de mil novecientos *veintidós*

Juez
Sr. Vidal
Asin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúcese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Carlos Bailo* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



INFORME, contestación al cuestionario que se interesa por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, sobre el inculpado CARLOS

BALLO

ANTES DEL MOVIMIENTO

- 1.- Era izquierdista, afiliado a la C.N.T. Se distinguió mucho a favor del frente popular, en las reuniones y conversaciones entre sus convecidos y amigos.
- 2.- Votó a las izquierdas; no fué apoderado ni interventor.
- 3.- A la sindical C.N.T. como dirigente.
- 4.- Negativo.
- 5.- Tomó parte en la detención y encarcelamiento del falangista Manuel Rivarés Palacio.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

Fuó del comité revolucionario asesino; durante su actuación se cometieron cuatro asesinatos en este pueblo, robos, saqueos, incendios de imágenes de la Iglesia y particulares; tala de arboles en los montes, carrascasles y en todos hechos delictivos, no hay duda que tomó parte muy principal el inculpado Carlos Ballo, una prueba concluyente de todo ello es que dejó de ser del comité para ser de la investigación de Grañón, donde según manifestación de su propio padre, fusiló algunas persona de derechas. Por parte de este individuo, se hubiese fusilado en esta localidad a varias personas más; por lo que su conducta ha sido espeluznante mereciendo el calificativo y de hecho lo era de incesable.

- 12.- Pertenece a clase baja, no se le reconocen bienes de clase alguna.
- 13 y 14.- Ni tiene personas a su cargo.
- 15.- Este individuo huyó, créese reside en Francia.

Piracés a 25 de Enero de 1941.

El Jefe Local de Falange y de la J.O.N.S.
El alcalde Benigno Liza



B
B y

Informe contestación al cuestionario que se ordena por el Sr.
Jefe Constructor provincial de Responsabilidades Políticas, sobre el
caso de Peraza Carlos Dato

Antes del Movimiento

- 1º Era, recuerdo de las, afiliado a la C. P. Se distinguió mucho, a favor del frente popular, en las reuniones y conversaciones entre sus conocidos y amigos.
- 2º Solo a las izquierdas; no fui aborrecido ni intervenido.
- 3º A la Radical C. P. como dirigente.
- 4º Revolucionario.
- 5º Tomó parte, en la delación y encarcelamiento del fallecido Manuel Quiroga Salas.

Después del Movimiento

Fue del Comité revolucionario asiano. Durante la actuación, se creó un centro asiano en este pueblo, entre otros, recuerdo de Peraza de la Estrella y particularmente, falta de actas en los montes comarcales y en todo. Hechos delictivos, no he y dado que tomé parte muy principal el conculcado Carlos Dato, una prueba contundente de todo ello es, ya dejó de ser del Comité para ser de la investigación de Franco, donde se pone manifestación de su propio padre, fuese alguna persona de derechos. Por parte de este individuo, se hubiese fijado en esta localidad a varios personas más; pero que su conducta ha sido, es-
tremamente, mercedente el calificarlo y de hecho lo sea de indolente.

12 Continúa a clase baja; no se le reconocen bienes de clase alguna
13 ni tiene personas a su cargo.

14 Este individuo huyó; vive oculto en Francia
Peraza 25 de Enero de 1943

El Jefe local de la C. P. de la 2.ª P.ª

Jose Luis

1.000

673

19 8

Informe de Carlos Bailo Soler, reusino de Francia.

- 1º - De izquierda, a la C. N. E. se distinguió en un propáganda a favor del Frente Popular.
- 2º - Faltó a las izquierdas, no fué agendado ni invitado.
- 3º - A la C. N. E., como dirigente.
- 4º - Nada.
- 5º - Como parte en la detención del falsario Manuel Gómez Palacio.
- 6º - Fué miembro del comité revolucionario, durante su actuación se conciliaron o intervinieron directamente, en el asesinato cometido en esta localidad; intervino en robos, saqueos, incendios de viviendas, talas de comercios y en asuntos hechos se conciliaron en la misma; como jefe en el comité y se fué a "Intervención Armada" donde estuvo sirviendo.
- 7º - Es cabecero el mismo.
- 8º - Se fué voluntariamente al Monumento Nacional hizo guardia cuando fué miembro del comité; durante su mandato se conciliaron cuatro asesinatos; los personas que lo denunciaron, de la C. N. E.
- 9º - Se encuentra en el extranjero.
- 10º - No autorosamente expuesto.



11º Su conducta malísima.

12º Portavoz a la clase baja, que es infijo
entre sus concuinos, por su mala conducta, el valor
global de sus bienes es nulo y no puede ser proce-
uado; se encuentra en Francia

después de haber estado en S. J. muchos años.

Graná 28 de Enero de 1841

El Comandante del Puerto.

Gerónimo Jemil Jota

Sr. Jefe Instructor Provincial de Res-
ponsabilidad Policial

Huesca

XIX

1000

9

DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DEL ~~RESPONSABILIDADES POLITICAS~~ QUE ES JUEZ DON NORBERTO ASIN YRIARTE.

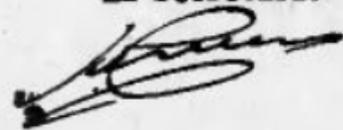
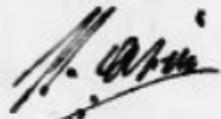
CERTIFICO: Que en el expediente N° 2,682 instruido contra TEODORO BAILO SOLER, obra escrito del Cura Parroco de Piraces, que copiado en la parte interesante, dice:

"Tengo el honor de dirigirme a S.S. para contestar a su ~~maxim~~ atto Oficio fecha 18 del presente y manifestarle que no he cumplimentado el anterior informe porque como me encargue de la Parroquia el 1º de Abril de 1,909 no conozco la actuación de los encartados, tan solo podria decir que que las Autoridades hayan manifestado.- Como ~~Encargado~~ Albergo Bajo y encargado de Callen contesté en tiempo oportuno"

Y para que conste su unión al procedimiento seguido contra CARLOS BAILO SOLER expido el presente con el Vº Bº de S.S. de Huesca a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº
El Juez Instructor

El Secretario



Auto.—En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. 10

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Carlot Oñate Joray es responsable político.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

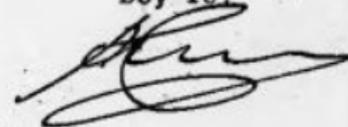
Diligencia.—Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de cretes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio del año en curso.

Doy fe.



XX

qué época fue eso.

4º.- Qué cargo tuvo en el comité y si tomó parte directa o indirecta, o inausu, a la comisión de los asesinatos, robos, saqueos, incendios, destrucciones, etc. que se perpetraron en la localidad; manifestando como pueden probarlo.

5º.- Si es cierto formó parte del comité de investigación de Srañen, tomando parte en fusilamiento de personas de orden que se asesinaron en aquella localidad.

6º.- Si voluntariamente prestó guardias yendo armado, y si con el mismo concepto ingresó en la colectividad.

7º.- Si voluntariamente ingresó en el ejército rojo y si se conoce su actual paradero.

El Sr. Juez les hará cuantas preguntas o sea pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos que se persiguen, que los investigará con la máxima precisión y detalle, y si en las declaraciones fuera citado algún vecino más como testigo, le requerirá e interrogará sobre la veracidad del caso.

.....
-Por medio de los Registros Civiles a su cargo o por declaración expresa de los testigos se informará cual es el segundo APELLIDO DEL INCUPLADO.

.....
-El Sr. Juez informará sobre los datos de familia que se interesan en la hoja adjunta, contestando solamente los aplicables y encabezando con la indicación de si el inculcado es de estado casado o soltero.

.....
-El Sr. Juez designará tres vecinos bien enteraos y competentes, que si no tiene indubitablemente pueden ser los mismos que declaró en la anterior prueba testifical, los cuales informarán sobre el valor real aproximado de todos los bienes pertenecientes al expediente, indicando si son RUSTICOS, URBANOS, o FINECA, PASCUELA, el número de cada clase y expresando al final el valor global de cada una de ellas en pesetas, basándose en el que tendrían hoy en venta.

19 13
DATOS QUE SE INTERESA

Si está casado ó soltero, en su caso nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajen al año (4) y jornal ó sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de entores años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena o por el contrario, si está en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo ó eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....
Si el encartado está casado y le hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad, profesión de los mismos y lugar que se supone se encuentren en la actualidad.

Si la MUJER gana sueldo ó jornal, se dirá cuanto gana y días que trabaja.

DECLARACION DE DON

Guillermo Cortes Neserre

Marcelino Fontan Meza

Guillermo Arnalda Sanchez

En Pinaros a 18 de Septiembre de 1941 ante el Sr Juez Municipal de este Distrito Don Francisco Benedit Fayé, estado de mi el infrascrito Secretario comparecieron a declarar las personas que al margen se expresan las cuales habian sido previamente citadas en forma legal, para que la misma tenga lugar el día 18 de Septiembre de 1941, a las 9 horas.

El Sr Juez les recibió juramento en forma legal, prometiendo decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados, a los que advertió los penas en que incurrirán si faltaren a la verdad, así como la obligación de dar cuanta a este Juzgado de los cambios de domicilio que realicen, juran decir verdad y con respecto a cuanto se les interroga sobre su convecino CARLOS BAILO SOLER manifiestan:

- Que no les comprende.
 - a la 1ª: Que con anterioridad al G.M. N.se hallaba afiliado a la C.N.T. que era presidente de la misma.
 - a la 2ª: Que efectivamente votó la candidatura de izquierdas haciendo propaganda activa.
 - a la 3ª: Que al mismo personalmente detuvo al felonista Manuel Riveres Peláez, con fecha 21 de Septiembre de 1936.
 - a la 4ª: Que como parte del comité, siendo además de la Investigación de Graham que como parte en cuantos delitos contiene esta pregunta incluso en asesinatos, que los declarantes pueden probarlo por ser así del dominio público y haberle visto salir con los coches de las personas detenidas, yendo este sujeto armado.
 - a la 5ª: Que efectivamente como se ha dicho como parte y perteneció a la investigación de Graham, teniendo referencias de su participación en dichos delitos en los asesinatos de personas de orden.
 - a la 6ª: Que no solamente presto guardias armado e ingreso en la colectividad sino que fué uno de los que les impulsieron, organizaron y colaboro siendo el cerebro de las mismas.
 - a la 7ª: Que efectivamente ingresó en el ejercito rojo, y que de su paradero se le supona en Francia.
- Que no tiene mas que decir, a no ser que el mismo se llame de segundo apellido SOLER.

Que los declarantes no le conocen bienes de ninguna clase. *Soler*

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad leida que les fué esta su declaración la hallan conforme ratificandose en un todo, firmandola a presencia del Sr Juez de que certifico.



Francisco Benedit
Fontan

Guillermo Arnalda
Guillermo Cortes
M. Fontan

Soler

DILIGENCIA.- Para hacer constar por el Sr Juez municipal que el encartado es de estado soltero y que huyo, suponiendole en Francia.

Soler

Auto. - En Poesca a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

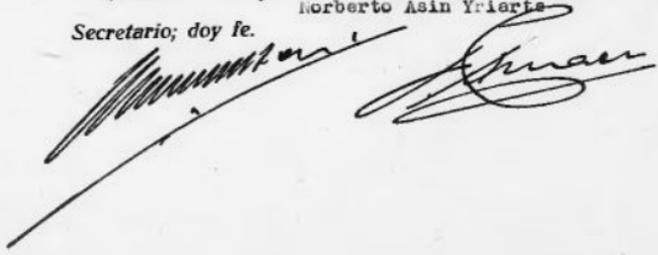
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Manuel Aznar~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.
Herberto Asín Yriarte



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 1.874 seguido contra CARLOS BAÍLO vecino de IBAÑETA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 6, 7, 8, 9.)
De antecedentes inquiridos; voto a su favor en las últimas elecciones; fue dirigente de la C.N.T. y tomó parte en la detención y encarcelamiento de dos telegramistas. Iniciado el movimiento fue del Comité durante su agitación se cometieron cuatro asesinatos además de robos, saqueos e incendios de iglesias, talas de arboles, carrascuales en todos los cuales tomó parte el inculcado; dejó en sus manos Comité para pasar al servicio de las milicias de guerra facilitando a algunas personas de derechas. BARRIOS: no se le reconocen bienes de ninguna clase. FAMILIARES: no tiene ninguna persona a su cargo.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 11) y hechas prevenciones (Fol. --), y **EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. --)

(SE ENCUENTRA EN IGURRADO PARABERO).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. --)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 14.)

Concuerda en todos sus puntos con los informes emitidos por las autoridades.
No se le reconocen bienes de ninguna clase.
FAMILIARES: ninguno ya que es de estado soltero.

El Instructor que suscribe considera a CARLOS BAÍLO BAÍLO incurso en los apartados 6) y 1) 1) n) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá. HUESCA a 11 de Octubre de 1941.

El Juez Instructor,
[Firma]
HUESCA

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañando de atto. of. Doy fe.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente.

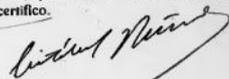
Zaragoza diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín
Clavería.D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre
de mil novecientos cuarente y uno.Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CARLOS
BAILLO SOLER, mayor de edad, soltero, labrador, ve-
cino de Piracés (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que CARLOS BAILLO SOLER fué Presidente de la
C.N.T., destacadísimo izquierdista, una vez iniciado el glo-
rioso Movimiento Nacional perteneció al Comité, de donde pa-
só al servicio de Investigación de Granen, y perteneció asi-
 mismo al Ejército rojo; intervino en requisas, saqueos, ta-
llas de árboles y directamente en varios asesinatos, implan-
tando el terror; huyó al extranjero y permanece en paradero
ignorado. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia-
res a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e i) j) k) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas

comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **CARTOS BAILO SOLER**, de Piracés, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIL PESSETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculcado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Pascual García Santandreu

José M^o Martín Clavería

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

Diligencia en esta fecha se remite copia a R. P. J. de Mesa y a la Dirección del Movimiento Armado y no. Carabanchel

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **CARTOS**

BAILO SOLER, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Piracés (Huesca), insolvente.

SEÑORES

Presidente

D. **Pascual García Santandreu**.

Vocales

D. **José M^o Martín Clavería**.

D. **Arturo Guillén de Urzaiz**.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **CARTOS BAILO SOLER** fué Presidente de la C.N.T., destacadísimo izquierdista, una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional perteneció al Comité, de donde pasó al servicio de Investigación de Granera, y perteneció asimismo al Ejército rojo; intervino en requesas, saques, tallas de árboles y directamente en varios asesinatos, implantando el terror; huyó al extranjero y permanece en paradero ignorado. Carece de toda clase de bienes y no tiene familias a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso del artículo 4.º de la Ley mencionada. **los s b)s)l)j)k)l) toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,**

y merecen la calificación de **graves** por lo que procede imponer al inculpa**do** la sanción de **restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas** comprendida en **los** grupo **s I, II y III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **CARTOS**

BALIO SOLER, de Piracés, a la s sanción de **doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIL PESETAS** que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **si-** **guiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpa**do** llegase a mejor fortuna.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad,** lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual G.º Santandreu.- José M.º Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.**

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a **veinte** de **Diciembre** de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **CARTOS**

BALIO SOLER, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Piracés (Huesca), insolvente.

SEÑORES
Presidente

D. **Pascual García Santandreu,**
Vocales

D. **José M.º Martin Clavería.**

D. **Arturo Guillen de Urzaiz.**

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **CARTOS BALIO SOLER** fué Presidente de la C.N.T., destacadoísimo izquierdista, una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional perteneció al Comité, de donde pasó al servicio de Investigación de Grupos, y perteneció asimismo al Ejército rojo; intervino en requisas, saqueos, tallas de árboles y directamente en varios asesinatos, implantando el terror; huyó al extranjero y permanece en paradero ignorado. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a b(e)l(j)(k)l(m) del artículo 4.º de la Ley mencionada todas las veces que revelan una manifiesta adhesión a la subversión socialista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida en los grupos I, II y III del artículo 5.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CARTOS

BALBO SOLER, de Piracés, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de 100.000 pesetas que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- José Mª Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL Recibida en el expediente de responsabilidad política de Carlos Balbo Soler 26
EXPTE. N.º 2.691 del Tribunal Regional de Zaragoza
Surgido en Audencia
El Jefe del Registro,
[Firma]

Providencia. - *Mañana veintuno* de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
 Pintado
 Cano
 García

De las Cuentas, y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 5° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al juzgar y firmar el Sr. Presidente, certifique.

[Handwritten signature]

Mariamón

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifique.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice: Que si el Tribunal no aprecia dificultad alguna en orden a la amonestación sancionada, podría archivar este expediente sin más trámite alguno, lo embargo que en su caso se hayan trabado.

Hecho 22 noviembre 1946.

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA.-Huesca *veinticinco* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y *seis*.

SEÑORES

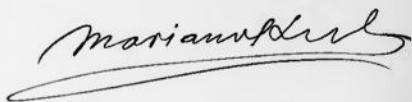
Pintado

Cano

Pavia

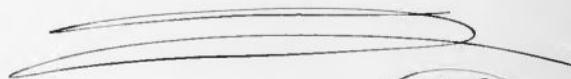
De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encartado *Carlos Baile Soler*, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción *de esta Capital*.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.



Notificación al
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei integramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.



DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.



videncia del Jefe / Agencia, veinte de diciembre de mil novecien-
Sr. Félix Manión, / tos cincuenta y ocho.

Dada cuenta; de la anterior comunicación llévase tes-
timonio literal al expediente, con el que se dará cuenta.

Lo proveyó y firmará SS^{as}, de que doy fé.-

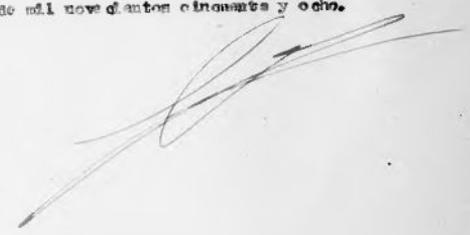
w/

Diligencia.- Seguidamente se cumplió la acordada en la providen-
cia que antecede, doy fé.-

COMO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL DE HUESCA.
CA.

DOY EN; Que en este Juzgado y procedente de la Superioridad, se ha recibido el siguiente despacho: - - - - -
"AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA = PRESIDENCIA = Adjuntos remito a V.ª los expedientes que se relacionan al dorso, recibidos de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, para que previa la cancelación del embargo de bienes de los expedientados que los poseen, sean archivados en ese Juzgado.- De la presente se servirá V.ª hacer recibo.- Dios guarde a V.ª muchos años.- Huesca 15 de Diciembre de 1.958.- Sr. Juez de Instrucción de Huesca.-
DORSO CON SE CITA; TOMAS SOLER PASCUAL = FELICIANO BAILO SOLER = FELIAS ASO SARASA = TEOFILO BAILO SOLER = CARLOS BAILO SOLER = ANTONIO CASANOVAS PERA ="

Y para que conste, extendo el presente en Huesca a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.



vicende del Juez / donos, veinte de diciembre de mil novecien-
tos cincuenta y ocho.
St. Férx Marín.

Dado cuenta, Hégame saber al expedientado, herederos ó causahabientes del mismo, haberse dejado sin efecto los embargos que en su día y con ocasión del presente expediente, pudieren haberse practicado, expidiéndose al efecto la oportuna coteo-orden al Juzgado de Paz de su residencia y, verificado, archívese lo actuado en Secretaría.

Lo proveyó y firmará S.S. de que doy fé.-

W



Diligencia.- Regidamente se cumple lo acordado en la providencia que antecede, doy fé.-





JUZGADO DE INSTRUCCION

HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expáta. Responsabilida-
des Políticas núm. 2691
del Tribunal Regional
de Zaragoza.

De orden del señor Juez de
Instrucción de este Partido y
cumpliendo lo acordado en el
asunto que se anota al margen,
dirijo a V. la presente a fin
de que se sirva disponer la
práctica de las diligencias
que después se expresarán, de-
volviéndola una vez cumpli-
mentada, sin dar lugar a que
le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 20 de Diciembre de 1958.-

El Secretario,

Sr. Juez de Paz

P I R A C H S.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al expedientado CARLOS BAL-
LO SOLER, sus herederos ó cosehábientes, haberse
dejado sin efecto los embargos que en su día y
con oestión del expediente arriba indicado, pu-
dieran haberse practicado sobre bienes de su pro-
piedad.-

- - -

PROVIDENCIA.- Por recibida la precedente carta-orden, dimanante del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido, cúplase cuanto en la misma se interesa y no pudiéndose efectuar la notificación que en la misma se interesa en la persona de CARLOS BAILO SOLER, por hallarse residiendo en Francia, hágase la notificación a su hermano ANGEL BAILO SOBER, con residencia en esta localidad.

Cumplimentado que sea, devuélvanse estas actuaciones al Juzgado Superior de procedencia, por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz, Don Pedro Villacampa Ruiz, en Piracés (Huesca) a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de que yo, el Secretario, doy fé.-



ANTE MI:
Pedro Villacampa Ruiz
Juan Quintanilla

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En el día de la fecha, yo el Secretario Judicial, teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad ANGEL BAILO SOLER, le notifiqué que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 2691, del Tribunal Regional de Zaragoza, seguido contra su hermano CARLOS BAILO SOLER, actualmente residente en Francia, se ha acordado dejar sin efecto los embargos que en su día y con ocasión del expediente de referencia, pudieran haberse practicado contra los bienes propiedad de su mentado hermano.

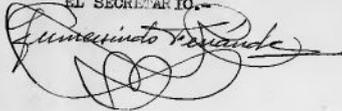
Manifiesta que dar bien enterado y en prueba de ello, suscribe la presente diligencia de que yo, el Secretario, doy fé.-

Piracés (Huesca) a 26 de Diciembre de 1.958.-
 EL NOTIFICADO.- EL SECRETARIO.-

Angel Baile
Juan Quintanilla

DILIGENCIA DE REMISION.- En el día de la fecha, cumplidas y practicadas cuantas diligencias se interesaban en la precedente carta-orden, se remite lo actuado al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido, por el conducto de su recibo.

Conste y doy fé.-
Pyracés, a 27 de Diciembre de 1.958.-
EL SECRETARIO.-

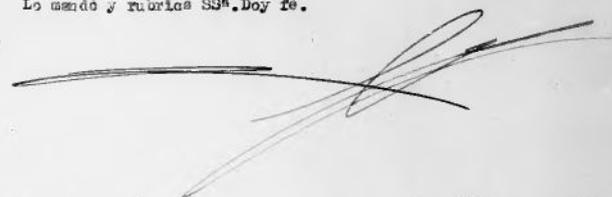


videncia del Juez) Hussos, catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.
Sr. Pérez Manión.)

Dase cuenta; la precedente Orden devuélvase cumplimentada únese al expediente de su razón el que, sin más trámites se archivaré en Secretaría de este Juzgado.

Lo mandó y rubricó SSA. Doy fé.

R/.



Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado en el anterior apartado.

Doy fé.



